

La Contaduría de Rentas de esta Provincia me dice en 22 de este mes lo siguiente:

Para que esta Contaduría de Provincia pueda formar con propiedad y exactitud el estado de Ferias y Mercados que previene la orden de la Direccion de 10 del corriente comunicada por V. S. original en 15; como los archivos de las Oficinas han padecido tantas vicisitudes no existen en ellos, ó es difícil hallar las Reales órdenes de concesion de dichas Ferias y Mercados: y así es indispensable que los Ayuntamientos de la Provincia remitan un Testimonio literal de la gracia ó privilegio que acredite el día y mes en que se celebren con los de su duracion; manifestando si los derechos que se causan son pertenecientes á la Real Hacienda á sus propios ó fondos comunes; y en virtud de que facultad Real. Los pueblos donde se celebran Ferias anuales, segun los datos que tiene la Contaduría son Albacete, Almansa, Caravaca, Cardete, Yecla, Moratalla, Mula, Murcia, Lorca, San Pedro del Pinatar, y Villena: respecto del último, ademas del testimonio de la concesion se necesita otro de los valores que haya tenido en los cinco años de 1825, 1826, 1827, 1828 y 1829 con la expresion del modo de recaudar los derechos; por que no corriendo esta Feria por cuenta de la Real Hacienda se ignora este estremo. Por lo que hace á Mercados puede hacerse pedido á todos los pue-

ciembre ultimo, que circule á esta Provincia en 5 de enero anterior, incluyendo un exemplar de las preguntas á que ha de contestar cada ayuntamiento, y que han de servir de base á la formacion de los citados reglamentos.

El transcurso de tiempo que ha mediado desde que el Consejo aprobó los que actualmente rigen, las revoluciones que en él han mediado, y la baja general que se experimenta en toda clase de géneros ha sido trascendental á los Propios, causando una minoracion extraordinaria en sus valores, á la vez, que por efecto de las circunstancias se han aumentado considerablemente las atenciones municipales. Los deseos de S. M. de reducir á solo lo indispensable los gastos del Estado en todos ramos, no pueden tener efecto en el de Propios, si el interes de los ayuntamientos por el alivio de los Pueblos que representan, y su celo por el mejor servicio del Rey N. S. no procura ocuparse en

Capitulares de
de Abril de
D. Sanchez de
D. Agustin de
ante el Rey Ind
ima, con int
Por medio del
D. Juan de
ibano del Ponte
y necesitand
de Escibans
aprobado, y dem
de todo los
en de nombrar
mi Carlos G
vino sebraga
al Monarca
y Contad
y cuenta

